

Dirección General de Contabilidad Pública

Casos de Orientación Contable

COC VII. Depuración y Sinceramiento

COC VII.1. Culminación anticipada de la depuración y sinceramiento contable

La Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, desarrolla el siguiente Caso de Orientación Contable, que presenta orientaciones sobre hechos, condiciones y preguntas específicas de una situación particular experimentada por una entidad o interesado.

I. Antecedentes

1. Una entidad (Pliego) manifiesta que, con fines del diagnóstico para la depuración y sinceramiento contable, la comisión funcional de una de sus unidades ejecutoras (unidad ejecutora), identificó la subcuenta "Terrenos en afectación en uso" por corregir, la que fue incluida en el Informe de Diagnóstico del Pliego.
2. Este evento no fue comprendido en el Plan de Depuración y Sinceramiento (PDS) aprobado el 31 de enero de 2022, ya que recibió la confirmación de la unidad ejecutora, de que no debía ser considerado en el PDS del Pliego.

II. Consulta

¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir en este caso?

III. Análisis

1. El marco emitido por la DGCP, que regula la depuración y sinceramiento contable, está constituido por la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 aprobada con Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01 y sus normas modificatorias, el Instructivo aprobado en la Resolución Directoral N° 012-2021-EF/51.01, el Instructivo aprobado en la Resolución Directoral N° 014-2021-EF/51.01 y sus normas modificatorias.
2. Con fines de la preparación de la información financiera de las entidades definido por la DGCP, corresponde a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en el Sector Público peruano: directivas contables, disposiciones y pronunciamientos técnicos. En los casos no regulados por la DGCP, la entidad debe definir sus políticas contables y aplicar en forma supletoria, los requerimientos técnicos de las NICSP (edición 2020, versión en español) aprobadas en el Perú.
3. En este caso, se debe considerar que, para efectos de la información financiera al 31 de diciembre de 2021, sobre la base de los resultados del diagnóstico y en aplicación de las normas de la DGCP, las entidades deberían haber corregido sus saldos a esa fecha; pero, en las situaciones en que las correcciones no hayan sido reconocidas (al 31 de diciembre de 2021), quedan comprendidas en la depuración y sinceramiento contable.

IV. Conclusión

En consecuencia, teniendo en cuenta que las correcciones han sido incorporadas en la información al 31 de diciembre de 2021 (previo a la aprobación del PDS del Pliego), corresponde que, con referencia en el numeral 3.13 del Instructivo aprobado en la Resolución Directoral N° 014-2021-EF/51.01, el Pliego emita una resolución del titular, aprobando la culminación anticipada del proceso de depuración y sinceramiento de la unidad ejecutora, fundamentada en un informe que sustente las razones de dicha conclusión.